



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **261-2012-GR/MOQ.**

VISTOS:

Fecha: **02 de Marzo del 2012**

El Informe Legal Nº 034-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita autorización para emitir Resolución, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Don German James Huaman Guzman, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley Nº 27902, Ley Nº 28926 y Ley Nº 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2º que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1169-2011-GR/MOQ., se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del incentivo laboral CAFAE en forma equitativa e igualitaria a un servidor de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, formulada por el Sr. German James Huaman Guzman servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción Ilo;

Que, mediante solicitud con Hoja de Trámite Nº 019321-1932, el Sr. **GERMAN JAMES HUAMAN GUZMAN**, servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción, interpone Recurso de Reconsideración solicitando el Reconocimiento y Pago de Incentivo Laboral CAFAE, al igual que percibe un servidor del mismo grupo ocupacional y nivel remunerativo de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, conforme al Art. 208º de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la presente solicitud se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración;

Que, el párrafo a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone lo siguiente: Solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que correspondan otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad;

Que, el Art. 1º del Reglamento del CAFAE del Gobierno Regional de Moquegua, establece que el referido Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se requieren para el funcionamiento del Comité de Administración del fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores nombrados y contratados por funcionamiento de la Sede Administrativa del Gobierno Regional de Moquegua, siendo el mismo de aplicación sólo para los trabajadores de la Sede Central y no para trabajadores nombrados de otras Unidades Ejecutoras, ni de Ejecutoras que conforman la Unidad Ejecutora 001-Sede Central Moquegua;

Que, la Directiva Nº 001-2007-GOB.MOQ., Normas para el pago de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Moquegua, aprobada por Resolución Administrativa Nº 006-2007-DRA/GR.MOQ., en el numeral IV señala que la misma es de aplicación a funcionarios, directivos y servidores públicos de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en el D.Leg. Nº 276 y no es de alcance a las Unidades Ejecutoras del Pliego Region Moquegua, ni a las Direcciones Regionales integrantes de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central;

Que, por lo que queda establecido que conforme al acto resolutivo impuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1169-2011-GR/MOQ. de fecha 12 de diciembre del 2011,





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **261-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **02 de Marzo del 2012**

por el cual dispone declarar improcedente, señalando que de acuerdo a las normas acotadas del Gobierno Regional de Moquegua, y de acuerdo al presupuesto asignado para dicho concepto, el CAFAE hace deferencias a otorgar los incentivos laborales de acuerdo a la escala decretada, quedando determinado nuestro pronunciamiento en Infundado;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración formulada por Don **GERMAN JAMES HUAMAN GUZMAN**, en conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1169-2011-GR/MOQ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, que con la emisión de la presente Resolución se de por agotada la vía administrativa de conformidad con el Art. 218.2 literal b) de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo 12º de la Ley Nº 27783 y Artículo 41 de la Ley Nº 27867.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Regional de la Producción Ilo y que por su intermedio notifiquen al administrado, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

MAVCPGRM
JCCG/DRAJ
NSMAB003